

# Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

## ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA.

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

#### 1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. El artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable sobre igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5

PÁG. 1/10



El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias** y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia de centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formularon las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Actualmente, hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la mayor participación de las mujeres en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el impulso de la transversalidad de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y pesquero andaluz.

El Plan aprobado después del diagnóstico que realiza, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a subvencionar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

Por otro lado, actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria el **Proyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía**, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de marzo de 2024, en el que se han previsto una serie de medidas legislativas que pudieran ser tenidas en cuenta en el proyecto de orden objeto del presente informe. Este Estatuto, que ya ha comenzado su trámite parlamentario, sentará las bases para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes.

El **objetivo final** del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía es eliminar las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que dificultan la participación de las mujeres, buscando así que el sector agroalimentario y pesquero sea atractivo para las generaciones futuras. Además, el documento persigue también reconocer la importante aportación de las profesionales del campo, el mar y la agroindustria de Andalucía al desarrollo de estos ámbitos.

Entre otras cuestiones, esta normativa persigue avanzar en materia de **representación y participación** de las **mujeres** fomentando su incorporación a los órganos de dirección de cooperativas, sociedades, asociaciones y organizaciones profesionales. Para ello establece, un plazo de un año desde la aprobación de la Ley para alcanzar una presencia equilibrada de ambos colectivos en los órganos de gobierno de los Grupos de Desarrollo Rural (GDR) y los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola (GALPA) de Andalucía. Además, reco-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBZR74EG5

PÁG. 2/10



ge la creación de la **Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas** para impulsar la participación de las asociaciones que las representan en un mismo órgano.

Por otro lado, el Proyecto de Ley supondrá también avances en materia de **reconocimiento y visibilidad** de la aportación de las mujeres a los sectores agroalimentario y pesquero a través de estudios, informes o premios, entre otras iniciativas. Asimismo, incidirá también en el ámbito de la **sensibilización y la formación**, ofreciendo, por ejemplo, programas orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de estas mujeres teniendo en cuenta las distintas realidades que existen. Además, la norma permitirá mejorar la promoción del **empleo femenino**, con especial incidencia en los colectivos de personas jóvenes y vulnerables; propiciar el trabajo autónomo de las mujeres y la profesionalización de las actividades que realizan; y facilitar el acceso al crédito para las profesionales de la agricultura, la ganadería y la pesca que deseen emprender.

En cuanto a la **titularidad compartida** de las explotaciones agrarias, el Estatuto quiere promover la apuesta de las mujeres por esta figura que permite visibilizar su posición en el sector, así como por la cotitularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a las fincas. Para ello, se pondrán en marcha campañas de información y simplificación y se continuará avanzando en simplificación de procedimientos.

- Por último, destacar que la **Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombre** ha introducido importantes medidas sobre representación paritaria y participación equilibrada en los procesos electorales, sector público institucional estatal, sociedades cotizadas y otras entidades. De acuerdo con la disposición transitoria primera **apartado 4** lo dispuesto en el artículo 529 bis, en sus apartados 3 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de aplicación a **partir del 30 de junio de 2026** para las 35 sociedades con mayor valor de capitalización bursátil, determinada utilizando la cotización de cierre en el día en que esta ley orgánica ha entrado en vigor. Para el resto de sociedades cotizadas, lo dispuesto en dicho artículo será de aplicación **a partir del 30 de junio de 2027**.

El **apartado 5** establece que las modificaciones previstas en el artículo 15.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre **Colegios Profesionales**, se aplicarán gradualmente en la designación de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios profesionales o Consejos Generales, debiendo alcanzar el porcentaje del cuarenta por ciento del sexo menos representado en dichos órganos a **fecha de 30 de junio de 2029**. Esta misma disposición transitoria en el **apartado 7** prescribe que las previsiones relativas a sindicatos, asociaciones empresariales, fundaciones, organizaciones del Tercer Sector de acción social y entidades de la economía social **se rán de aplicación a partir del 30 de junio de 2028**.

Con relación a las **asociaciones empresariales** la nueva disposición adicional al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que:

*«Los órganos de representación, gobierno y administración de las asociaciones empresariales a las que hace referencia el artículo 87 de esta ley se nombrarán atendiendo al principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.*

*Si el porcentaje de miembros del sexo menos representado no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación motivada de las causas, así como de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje.»*

Por último, la **Disposición adicional primera** de la **Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto**, conceptúa la representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

*«A los efectos de esta ley se entiende por representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado.*

*Podrá no aplicarse el criterio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, en consonancia con el principio de acción positiva, cuando exista una representación de mujeres superior al sesenta por ciento que, en todo caso, deberá justificarse.»*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5

PÁG. 3/10



## 1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En cumplimiento de la normativa vigente la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido con fecha 21 de marzo de 2024 por la **Secretaría General de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural**, Servicio de Producción Ganadera, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto de la norma, para la incorporación transversal del enfoque de género, garantizando así un impacto positivo de la misma en la igualdad de género.

## 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del Anteproyecto de Ley, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **conformidad** con la conclusión a la que llega el informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General respecto a la PERTINENCIA de género del mismo, puesto que la disposición legal prevista tiene **incidencia directa sobre personas**, lo cual se justifica en el informe con una referencia explícita a los objetivos estratégicos pretendidos .

De acuerdo con el artículo 1 el presente Anteproyecto de Ley tiene **por objeto** el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía, mejorando su conocimiento y consumo. Los objetivos estratégicos de la Ley están relacionados en el apartado 2 del precepto.

• El **informe de evaluación de 21 de marzo de 2024** aprecia que el Anteproyecto de Ley es pertinente al género como una afirmación sin adecuada justificación, ya que recoge que la pertinencia al género es debido a los siguientes objetivos estratégicos (a) Incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático; (b) reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras; (c) La protección, promoción y el desarrollo de la producción agroalimentaria y la industria de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles certificadas, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones, así como por la ciudadanía; (d) Mejorar los sistemas de información sobre las personas operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones sostenibles certificadas y (e) mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación entorno a la Producción Ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles certificadas.

- Sin embargo esta Unidad de Igualdad de Género considera que el Proyecto de orden es PERTINENTE al género, sin perjuicio al rango legal de la disposición en el que se establece un marco normativo muy general en relación al impulso y promoción de estas producciones, dado que la regulación prevista **tendrá una incidencia directa en personas**. Desde el punto de vista de los destinatarios del Anteproyecto de Ley, además de a las Administraciones Públicas, la norma afecta directamente a personas: a operadores, que incluyen a las personas productoras ecológicas y a otras productoras agrarias, pesqueras y acuícolas como a la ciudadanía en cuanto a ser personas consumidoras de estos productos.

Además, afecta **al acceso da los recursos** al incluir medidas de fomento a operadores y apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, e incide en la **modificación de los roles de género** y en los modelos estereotipados que se imponen a mujeres y hombres, ya que efectivamente les afecta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5

PÁG. 4/10



En definitiva, el Anteproyecto de Ley al establecer la regulación de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas sostenibles en Andalucía destinadas a la ciudadanía **es PERTINENTE** al regular aspectos que tienen **incidencia directa en las personas**, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos e influyen en la modificación de los **roles de género**.

Efectivamente, cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género.

Por tanto se procede a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### 3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES A IDENTIFICAR

**3.1. Justificación normativa.** La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar:

*“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

**3.2.** Resulta significativo señalar que en el **informe de evaluación** se han incorporado **datos globales desagregados por sexos** respecto al sector de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca en Andalucía en relación al empleo, las categorías profesionales ( asalariados, empleadoras, empresarias sin asalariados/as o personas trabajadoras independientes).

- Sin perjuicio de la patente situación masculinizada de estos sectores, observamos que hubiera sido más correcto y ilustrativo para un adecuado análisis de las brechas existentes en cada uno de los sectores afectados haber recogido los datos desagregados por sexos de forma parcial de los sectores a los que se aplicará la futura ley.
- Otra información interesante a tener en cuenta hubiera sido recoger actualmente cuántas mujeres y cuántos hombres son titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas y silvícolas con producción ecológica, así como los datos desagregados por sexo de las personas titulares de producciones pesqueras y acuícolas sostenibles.

Por tanto, en este apartado del informe de evaluación, reseñar que se deberían haber incorporado los oportunos datos desagregados por sexo e indicadores de género debidamente actualizados, que se encuentren disponibles en la página web de la Consejería de los sectores afectados, así como los se hubieran recabado del Registro de Explotaciones, datos relativos a cuestiones relevantes para los ámbitos regulados por este Anteproyecto de Ley sobre: la titularidad de las explotaciones agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras y acuícolas en Andalucía, en especial en régimen de titularidad compartida, y datos desagregados por sexos de las personas empleadas en cada uno de los citados sectores y que ejercen cargos de dirección y representación.

La inclusión y análisis de estos datos adquieren gran relevancia para demostrar, en su caso, la existencia de desigualdades de partida en los sectores afectados entre mujeres y hombres en el empleo, la titularidad de las explotaciones e instalaciones y en qué grado, y con relación a las personas que ejercen cargos de dirección y responsabilidad gerencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5

PÁG. 5/10



En definitiva, esta Unidad propone que la Secretaría General de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural revise el **informe de evaluación de impacto de género para incluir** mayor información de datos estadísticos desagregados por sexo, ya que toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género de la situación de partida de estos sectores, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

## 4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

**4.1. Justificación normativa.** El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

### 4.2.

- En primer lugar, respecto al sometimiento del **trámite de audiencia a la ciudadanía** del Anteproyecto de Ley a través de entidades representativas de los intereses afectados, en la tramitación proyectada valore dar audiencia a las **Asociaciones Andaluzas de Mujeres representativas del sector agrario**, de acuerdo con la Resolución que se dicte por la persona titular de la Secretaría General, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres (artículo 5.3. PLEMRM).
- En otro orden de consideraciones en el **artículo 17** relativo al **Órgano consultivo y de participación** en producción ecológica en el apartado 2 se reenvía a la legislación básica y autonómica de aplicación en materia de composición, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados.

Sin perjuicio de la citada regulación uniforme en materia de órganos colegiados recogida en la LAJA, se advierte que la regulación prevista en el artículo 19.2 relativa a la regla del cómputo de los miembros que componen los órganos colegiados actualmente no se ha modificado y que dispone que del cómputo se excluirán aquellos miembros que formen parte del órgano en función del cargo específico que desempeñen..

Por el contrario resulta de aplicación el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, fue modificado por el artículo único.7 de Ley núm. 9/2018, de 8 de octubre, que incluye en el cómputo de la composición de los órganos colegiados a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen:

*“Artículo 11. Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados.*

*2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”*

Valore incluir en el apartado 2 un segundo párrafo relativo a la representación equilibrada en el composición mediante el reenvío a la cita legal vigente de aplicación, para cumplir con su sentido normativo y recoger la cita legal de esta exigencia, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5

PÁG. 6/10



12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; , que se propone en los siguientes o similares términos:

Propuesta artículo 17.2 segundo párrafo:

La designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

#### **4.3. . INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**4.3.1. Justificación Normativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

**4.3.2.** El órgano proponente al evaluar la pertinencia de género, se pronunciará sobre las medidas compensatorias que contiene el proyecto normativo. Destacar la importancia del contenido de este apartado, que consiste en concretar las medidas que se proponen desarrollar con la disposición, y cuya consecuencia es la valoración del impacto de género por parte de dicho órgano y hacer constar en su Informe si dicho impacto es positivo o negativo (si el efecto de la actuación pública en la vida de las mujeres y de los hombres, se prevé que reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres).

En el informe de evaluación de impacto de género de 21 de marzo de 2024 se especifican las siguientes medidas que son examinadas por esta Unidad

- a)** Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a las producciones ecológicas y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles.
  - Efectivamente el artículo 32 “Estudios, estadísticas e informes” apartado 6 recoge la transversalidad (art. 12 PLEMRM) en los siguientes términos:  
*“6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los estudios, informes y estadísticas se debe incorporar la perspectiva de género.*
- b)** Incluir el principio de igualdad en el preámbulo de la norma.
  - En el penúltimo párrafo de la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley recoge el principio de transversalidad de género en los siguientes términos:  
*“En la redacción se ha tenido en cuenta la transversalidad de género de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.*
- La referencia que se realiza en el citado párrafo de la parte expositiva al cumplimiento de la Ley 12/2007, no puede convertirse en una fórmula genérica que se utilice indiscriminadamente en toda clase de normas – tal como observa el Consejo Consultivo de Andalucía-, aunque dicha Ley tenga un carácter transversal. En definitiva, la alusión al cumplimiento de la citada Ley debería realizarse en relación con contenidos concretos en los que efectivamente se ha incorporado en el texto legal.  
Así sucede en este Anteproyecto de Ley con la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Órgano consultivo y de participación en producción ecológica, en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	04/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5	PÁG. 7/10



elaboración con perspectiva de género de los estudios, informes y estadísticas y si se diera audiencia en la elaboración de la norma a las Asociaciones de Mujeres .

c) Por último, expresa que se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo

- En todo caso esta cuestión es de obligado cumplimiento, incluso en los proyectos normativos no pertinentes, por lo que no es adecuada su inclusión en el apartado 4 del informe de evaluación relativo a los cambios incorporados tras la valoración del impacto.

• Por otro lado, **la transversalidad de género** en todos los sistemas y estructuras, en las políticas, programas, procesos de personal y proyectos, en las formas de ver y hacer, en las culturas y organizaciones en todos los sectores en los que es competente esta Consejería, es una estrategia eficaz para el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en políticas públicas y supondrá contribuir a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social, en particular en el ámbito rural .

Esta Unidad de Igualdad de Género observa que en el Anteproyecto de Ley la **transversalidad de género** convendría que se hubiera incorporado entre los principios rectores de la Ley, en un precepto específico en el Título VII relativo las disposiciones comunes para incidir en la obligación de la integración sistemática de la perspectiva de género en las normas de desarrollo reglamentario y en todas las medidas y acciones prevista; sin perjuicio de integrar las cuestiones de género en otros preceptos en la parte dispositiva del Anteproyecto de Ley.

- Propuesta. Entre los principios rectores de la Ley previstos en el artículo 3 pudiera Incluir:

g) Integrar la perspectiva de la igualdad de género en las medidas y acciones previstas para el impulso y promoción de las producciones ecológicas y sostenibles.

Principio rector que se implementaría en los siguientes **aspectos** - con carácter no exhaustivo - que se encuentran regulados por el Proyecto de Ley del Estatuto de Mujeres Rurales y del Mar:

- El Título II en cuanto a las medidas de impulso y fomento en la contratación (art. 5), en el fomento de la producción ecológica (art.7) y en la acuicultura ecológica (art. 8) con relación al Título VI del PLEMRRM.

- El artículo 11 relativo a los programas de fomento del consumo en centros de la Junta de Andalucía, en las campañas de información, difusión y educación sobre consumo, en los programas de consumo en las escuelas y artículo 12 en las medidas de fomento del canal HORECA con relación a los artículos 6, 8 y 13 del PLEMRRM.

- El artículo 13 sobre el fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa con relación al art. 24 PLEMRRM.

- El artículo 14 en relación a la participación de ferias, congresos y evento y el artículo 15 promoción internacional de productos ecológicos relacionado con el artículo 5 PLEMRRM

- El artículo 16 en la creación del premio Producción ecológica con un categoría específica para mujeres en conexión con el art. 14 PLEMRRM.

- El Título IV artículos 18 y 20 respecto del sistema de información de la Producción Ecológica en Andalucía, en cuanto a la información estadística del sexo en el SIPEA. Estableciendo que en el caso de personas físicas o representantes de personas jurídicas Se incorporarán indicadores de género en las estadísticas sobre las personas operadoras de la producción ecológica y sostenible en Andalucía que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la materia regulada por el Anteproyecto de Ley y que los resultados se analicen desde la dimensión de género. Por ejemplo, a raíz de los datos estadísticos puestos de manifiesto en el diagnóstico del Informe de evaluación de género por el órgano proponente se podría profundizar y ampliar la información con indicadores; conectado con el artículo 12 del PLEMRRM.

- El Título V relativo a otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles, las medidas de impulso y fomento previstas en los artículo 22, 23 y 24 en conexión con los artículos del título VI del PLEMRRM.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN BERMEJO MUÑOZ

04/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5

PÁG. 8/10





- El Título VI en aspectos relativos a la formación y capacitación (art. 25), asesoramiento (artículo 26) e investigación (art. 27) con relación a los artículos 16 y 17 PLEMRRM.
- El Título VII relativo las disposiciones comunes, respecto a la realización de estudios, estadísticas e informes con relación a los artículos 9.d) y 12 del PLEMRRM.

Las medidas compensatorias concretas que son aquellas actuaciones que se van a poner en marcha en aras del principio de igualdad de género sobre la base de datos que demuestren las desigualdades de partida. Cuestión que se recomienda atender en la elaboración de futuros Informes de evaluación de género en futuros proyectos normativos.

Por último, el órgano emisor en el apartado 3.3 del Informe de evaluación del impacto de género se pronunciado en los siguientes términos:

*En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, esta Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente POSITIVO, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.*

- Reseñar que la valoración del impacto de género significa prever los efectos que tendrá la aplicación de la norma, de una disposición pertinente sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género; comprobar si de las actuaciones previstas pueden derivarse resultados equivalentes en hombre y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de las desigualdades de género o mejoras en igualdad.

Al ser la disposición pertinente en la evaluación de la norma como conclusión final podrá apreciar, si se encuentra justificado, que el Anteproyecto de Ley tendrá un impacto positivo en igualdad de género, siempre que en la disposición se haya integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, en cuanto va a contribuir a paliar dichas desigualdades.

Respecto cuanto a la transversalidad del Anteproyecto de Ley dada la pertinencia del mismo quedaría confirmada la oportunidad y conveniencia desde el punto de vista de la igualdad de género incluir en la parte dispositiva preceptos que introdujeran la transversalidad para asegurar el impacto positivo del mismo.


- Por último, destacar que al elaborar y aprobar la presente norma **se cumplirá con lo establecido en el II Plan Sectorial** de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria, pesquera y ambiental, en particular con:

- Eje 3: EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS MUJERES AGRARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS  
Línea estratégica 3.2: Lucha contra la precariedad y discriminación laboral de las mujeres de la pesca y la agricultura.
- **Actuación 3.2.1.** Revisión de las normas en trámite de elaboración para incluir la perspectiva de género.

## 5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**5.1. Justificación normativa:** De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**5.2.** El informe de evaluación de 21 de marzo de 2023 del Anteproyecto de Ley ha apreciado que se han tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto a que hace un adecuado uso del lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5	PÁG. 9/10	

- Se propone revise la redacción del Anteproyecto de Ley, ya que a lo largo del texto se puede observar un déficit de lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose en cualquier disposición de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

Se recomienda la sustitución de las siguientes expresiones:

- “los agricultores y ganaderos por las personas agricultoras y ganaderas” (l. párrafos 1º y 6º EM)
- “del consumidor” por “las personas consumidoras” (l. párrafo 6º EM)
- “los trabajadores” por “las personas trabajadoras” (l. párrafo 11º EM)


Valore en lugar de referirse a “los operadores” utilizar el término “las personas o entidades que operan” (l. párrafos 3º y 6º de la exposición de motivos; arts. 2.3, 4.1.c), 6.1, 18.2, 19 apartados.1 y 2, y 22.2).

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María del Carmen Bermejo Muñoz.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN BERMEJO MUÑOZ	04/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX4DHP5TY4VH777XYBPZR74EG5	PÁG. 10/10	